

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO CANAZA HALLASI**, el Informe N° 000163-2024-D-AMAG-DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00214-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000070-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 00379-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica, e Informe N° 000272--2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 11 de marzo del 2024, peticona el señor **CARLOS ALBERTO CANAZA HALLASI** la devolución de la suma abonada por concepto de Inscripción al 28° PROFA;

Que, al respecto, sostiene el peticionante que, al no haber podido inscribirse al Proceso de admisión al Programa PROFA 2024, solicita le devuelvan el pago de S/ 314.80 soles que realizó;

Que, a través del Informe N° 000163-2024-D-AMAG-DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la revisión de los anexos se puede advertir que el solicitante refiere haber pagado S/314.80 por concepto de inscripción al proceso de admisión en beneficio de la Academia de la Magistratura.
- ii) Que, revisado el reporte de resultados del proceso de inscripción de fecha 23 de febrero del 2024, el solicitante no se encuentra en lista como postulante, por lo que se concluye que no llegó a registrar su inscripción.

Que, mediante Informe N° 000070-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 17 de mayo del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 09 de febrero del 2024, por el monto de S/. 314.80, por concepto de INSCRIPCION AL PROCESO DE ADMISION AL 28° PROGRAMA DE FORMACION DE ASPIRANTES – PROFA;

Que, a través del Informe N° 000214–2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor CARLOS ALBERTO CANAZA HALLASI, haciendo mención en el numeral 2 sobre el Informe N° 000070-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, emitido por el personal encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería, quien informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado;

Que, mediante Informe N° 000379-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero a favor de Carlos Alberto Canaza Hallasi;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, por la imposibilidad del recurrente de participar en el examen de admisión al no tener la condición de inscrito al proceso de admisión;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 28° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.

Que, con Informe N° 000272-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 29 de mayo de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada (...)"

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ALBERTO CANAZA HALLASI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 soles, por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 28° PROFA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv